

SINOPSIS DE LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES DE LOS NUEVOS REGLAMENTOS ORGANICOS PARA PAÍSES FUERA DE LA UNION EUROPEA



En caso que queda dudas nos envían un mail a central@biolatina.com.pe

1. LOS NUEVOS REGLAMENTOS

Estos Reglamentos van a substituir el reglamento CE N° 2092/91 de la Unión Europea:

- CE N° 834/2007 Reglamenta Básico sobre la producción orgánica
- CE N° 889/2008 Disposiciones de aplicación del reglamento básico (CE N° 834/2007)
- Además existen reglas para la implementación para la importación desde países terceros. Este reglamento está aprobado pero hasta ahora no está publicado.
- Existe una guía adicional para la exportación de productos orgánicos. La última versión tampoco esta publicada hasta ahora. Es una guía, no es un reglamento.

2. NUEVOS ÁMBITOS

Acuicultura, Algas, Levadura y Piensos para mascotas caen ahora dentro del ámbito. La Unión Europea esta desarrollando reglas para la implementación para acuicultura y algas. Mientras toda la UE acepta reglas privadas como la de BIO LATINA, Naturland y otros. Importante que cumpla con las reglas básicas en el Artículo 1 del Reglamento CE N° 834/2007.

3. PRODUCCIÓN

3.1 Unidades Convencionales

Cuando un operador gestione varias unidades de producción en la misma superficie las certificadoras están ahora en obligación de tomar en cuenta también estas unidades dedicadas a productos no ecológicos, junto con los locales de almacenamiento para los insumos (Ver 889/2008 Artículo 66,3).

3.1 Lista de productos de Limpieza y Desinfección

La Comisión establecerá una lista con los productos restringidos y que pueden utilizarse en la agricultura ecológica como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agrícola (Ver CE N° 834/2007, Artículo 12, 1 (j) y Ver CE N° 834/2007, Artículo 16, 1, (f)).

3.2 Aclararon por explícito que Hidropónicos no son permitidos
(Ver CE 889/2008), página 1 (4)).

BIO LATINA S.A.C.

Av. Arenales 670, Lima 11 – Perú

Tlfs: **51-1-4232924 / Fax: **51-1-4247773

E-Mail: central@biolatina.com.pe / www.biolatina.com

4. PROCESAMIENTO

4.1 Reconstituyan propiedades de alimentos o piensos

No están permitidas sustancias o técnicas que reconstituyan propiedades que se hayan perdido en la transformación y el almacenamiento de alimentos o piensos ecológicos, que corrijan las consecuencias de una actuación negligente al transformar estos productos o que por lo demás puedan inducir a error sobre la verdadera naturaleza del producto. Ejemplo: No está permitido usar el aditivo "Ácido ascórbico" en jugo de manzana para limpiar las impurezas después de la elaboración (Ver CE N°834/2007, Artículos 18,4 y 19,3).

4.2 Cálculo de ingredientes

Los aditivos alimentarios recogidos en el anexo VIII e identificados con un asterisco en la columna del código numérico del aditivo se contabilizarán como ingredientes de origen agrario (Ver CE N°889/2008 27, 2).

4.3 Identificación de puntos críticos

Los operadores que produzcan piensos o alimentos transformados establecerán y actualizarán los procedimientos pertinentes a partir de una identificación sistemática de fases de transformación críticas. (Recepción - Proceso - Empaquetar- Etiquetar- Almacenamiento) (Ver 889/2008 Artículo 26,2).

4.4 Frecuencia de visitas de control para mayoristas

En caso de un control de mayoristas se pueden extender la frecuencia de las inspecciones según el riesgo de un operador (Ver CE N°834/2007 Artículo 27,3).

5. COMERCIALIZACIÓN e IMPORTACIÓN

5.1 Listas de certificadoras

La Unión Europea establece tres listas. Una vez establecidas no se tiene que trabajar más con los permisos de importación.

1. **Lista para certificadoras (Cumplimiento directo)**, que cumplen al 100% con el Reglamento de la Unión Europea *No aceptan certificación grupal y exigen una base de datos del país con semillas orgánicas* (Ver CE N°834/2007 Artículo 32) –
2. **Lista para certificadoras (Equivalencia)** que trabajan con sus propias normas adaptadas a la realidad de Latinoamérica (Ver CE N°834/2007 Artículo 33)
3. **Lista de países terceros** (Ver CE N°834/2007 Artículo 33)

La Unión Europea va a establecer primero la lista de certificadoras en equivalencia. Por todas las empresas certificadoras que trabajan con la certificación grupal - tanto internacionales como locales - aplica la lista de equivalencia.

TOMAR EN CUENTA: La Equivalencia vale lo mismo como el cumplimiento de 100% . La equivalencia asegura que los productores tienen la posibilidad de producir en adaptación a sus condiciones locales y regionales.

BIO LATINA S.A.C.

Av. Arenales 670, Lima 11 – Perú

Tlfs: **51-1-4232924 / Fax:**51-1-4247773

E-Mail: central@biolatina.com.pe / www.biolatina.com

6. ETIQUETADO

6.1 Productos transformados

Se pueden etiquetar solamente productos con el término orgánico o ecológico que al menos el 95 % de la materia seca del producto está constituida por materias primas producidas por el método de producción ecológico. La posibilidad de un etiquetado especial con 70-95% no existe más (Ver CE N°834/2007 23,4 (ii) y CE N°889/2008, Artículo 59).

6.2 Lista de ingredientes

Desde el 01.01.2009 todos los alimentos transformados que indican **en la denominación de venta** que se trata de un producto orgánico deberán indicar los ingredientes orgánicos en la lista de ingredientes (Ver CE N°834/2007 Artículo 23,4).

Para productos que **no pueden etiquetarse en la denominación de venta** como orgánico se pueden indicar en la lista de ingredientes los productos orgánicos con una indicación del porcentaje total de ingredientes orgánicos en relación con la cantidad total de ingredientes de origen agrícola (Ver CE N°834/2007 Artículo 23,4 (6)).

Etiquetar productos orgánicos **en la lista de ingredientes y en el mismo campo visual** que la denominación de venta esta permitido en caso que un ingrediente principal sea un producto de la caza o la pesca y el producto contenga otros ingredientes orgánicas de origen agrario. Por ejemplo en el caso de: Pescado con apañado orgánico (Milanesa) Pava de monte con apañado orgánico (Ver CE N°834/2007 Artículo 23,4 (c)).

6.3 Logo de la Unión Europea

El uso del logotipo comunitario va a ser obligatoria a partir del 01.07.2010 para productos envasados. La Unión va a re-diseñar el logo. Cuando se utilice el logotipo comunitario, la indicación del lugar de producción debe ir en una de las siguiente formas”:

- “Agricultura de la UE” o
- “Agricultura no UE” o
- “Agricultura de UE/no UE” - Va a ser posible especificando el país en caso no UE.
- Cantidades pequeños de 2% no se van a tomar en cuenta.
- Productos en conversión no se pueden etiquetarse con el logo comunitario.
- El uso del logotipo comunitario es opcional para los productos importados de países terceros. No obstante, cuando el logotipo comunitario figure en el etiquetado, tiene que usar la frase “Agricultura no la UE”

MEDIDAS TRANSITORIAS PARA ETIQUETAS Y PRODUCTOS YA PRODUCIDOS

- Las existencias de productos producidos, envasados y etiquetados antes de 1. de enero de 2009 de acuerdo con el CE 2092/91 podrán seguir comercializándose con menciones referentes a la producción ecológica hasta que se agoten.
- Los empaques / etiquetados conforme al Reglamento 2092/91 podrán seguir utilizándose para los productos que se comercialicen con menciones referentes a la producción ecológica hasta el 1 de enero de 2012, siempre que el producto cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento CE N° 834/2007 (Ver CE N°889/2008, Artículo 95).

BIO LATINA S.A.C.

Av. Arenales 670, Lima 11 – Perú

Tlfs: **51-1-4232924 / Fax:**51-1-4247773

E-Mail: central@biolatina.com.pe / www.biolatina.com

7.0 OTROS

7.1 Subcontratados

- Una Lista de los subcontratistas, con una descripción de sus actividades y de los organismos o autoridades de control de quienes dependan.
- El consentimiento escrito de los subcontratistas para que su explotación se someta al régimen de control previsto en el Reglamento 834 (Ver CE N°889/2008, Artículo 86).
- En el caso de que el operador y sus subcontratistas sean inspeccionados por distintos organismos o autoridades de control la declaración (según 63, 2) deberá incluir el consentimiento para que los distintos organismos puedan intercambiar información acerca de las operaciones (Ver CE N°889/2008; Artículo 92,1).

7.2 Declaraciones OMG

“En la producción ecológica no podrán utilizarse OMG ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG como alimentos, piensos, coayudantes tecnológicos, productos fitosanitarios, abonos, acondicionadores del suelo, semillas, material de reproducción vegetativa, microorganismos ni animales.” (Ver CE N° 834/2007, Artículo 9,1). Por el asunto de que en la Unión Europea se tiene la obligación de etiquetar productos con un umbral de 0,9% OMG, los productores en la Unión Europea pueden – en caso de compra de productos convencionales permitidos - confiar en el etiquetado de los productos. En otros países se debe trabajar con una declaración de OMG y en casos de un riesgo alto con análisis. El Anexo XIII del CE 889/2008 contiene un modelo para la declaración que un producto es libre de OMG.

7.3 ANEXOS

Existe un modelo para los certificados, en que se debe mencionar ahora también los productos convencionales. El modelo para los certificados incluye la indicación de los productos convenciones en la unidad productiva.

Cambiaron la cantidad de gallinas ponedoras por nido por 8 a 7 gallinas/nido.